



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO



NÚMERO 36

Jueves 13 de Febrero

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan rematados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; n.º semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 25, correspondiente al día 24 de Enero de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 24 de Enero de 1941 por la que se dispone que los tenedores de aceite quedan obligados a presentar declaración jurada de las existencias de aceite que posean a las doce de la noche del día 15 de cada mes.

Ilmo. Sr.: Siendo la riqueza olivarera de importancia capital dentro de la economía española, sobre todo en los actuales momentos, resulta conveniente que las Jefaturas Agronómicas provinciales confeccionen las estadísticas correspondientes a esta riqueza con más cuidado y detalle que las referentes a otras producciones agrícolas, para lo que es necesario facilitar a dichas Jefaturas el personal que haya de recoger los datos precisos y los recursos económicos indispensables para remunerar a dicho personal y al encargado de hacer los resúmenes y dirigir los trabajos.

Por todo lo cual, dispongo:
Artículo primero.—Los tenedores de aceite quedan obligados a presentar declaración jurada de las existencias de aceite que posean a las doce de la noche del día 15 de cada mes. Esta declaración jurada habrá de ser entregada por cuadruplicado en los Ayuntamientos de los términos municipales en que tienen almacenado el aceite antes del día 20 del mes correspondiente.

Artículo segundo.—Están obligados a efectuar la anterior declaración jurada:

- Los productores de aceituna que la hayan molturado en molinos o almazaras de su propiedad.
- Los productores de aceituna que la lleven a molturar a maquila, debiendo éstos indicar, además, el lugar en que se encuentra depositado el aceite producido, bien sea en la bodega propia del declarante o bien en los almacenes de la almazara que ha efectuado la molienda.
- Los propietarios de molinos, tengan o no olivar propio, los cuales deberán declarar el aceite que posean

de su propiedad, producido por su propia aceituna o por la comprada, y acompañar esta declaración con una relación detallada de las cantidades de la cantidad de aceite que corresponda aceituna molida a maquila, indicando a cada uno de sus clientes y la circunstancia de si éste ha sido retirado o dejado en los almacenes del declarante.

d) Los almacenistas de aceite de oliva, que deberán especificar en su declaración las cantidades de aceite comprado y las procedentes de sus propias almazaras.

Artículo tercero.—La primera declaración habrá de ser la correspondiente al 15 de Febrero próximo, y en ella deberán quedar reflejadas las existencias de la cosecha anterior, y el movimiento total de aceites habidos en las bodegas de los declarantes desde que comenzó la actual campaña olivarera. En las declaraciones de los meses sucesivos se reflejará solamente el movimiento efectuado desde la última declaración presentada.

Para justificar este movimiento de aceite a los cuatro ejemplares de declaración jurada presentados deberán añadir los declarantes una relación detallada, hecha en papel corriente, de las entradas y salidas de aceite verificadas en su bodega, con indicación de la procedencia y destino de cada una de las partidas, así como la cantidad de aceite movido y fecha en que se efectuó la operación, debiendo figurar como primera salida la cantidad de aceite reservado para propio consumo. Estas declaraciones deberán ser fechadas y firmadas por el declarante.

Artículo cuarto.—En el momento de presentar la declaración jurada los tenedores de aceite abonarán veinticinco céntimos. El Secretario del Ayuntamiento firmará y sellará las declaraciones entregadas y devolverá un ejemplar de ellas al declarante, otro será remitido por correo certificado acompañado de la hoja que detalla las salidas y entradas a la Jefatura Agronómica de la provincia, un tercer ejemplar de ella deberá ser enviado, también por correo certificado, al Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo (Dirección General de Agricultura), quedando el cuarto ejemplar en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento.

El hecho de estampar el Secretario del Ayuntamiento su firma y el sello en la declaración jurada debe significar que dicho funcionario no

tiene nada que oponer a ella, por ser concordante con los informes particulares que haya podido adquirir.

Artículo quinto.—El mismo día 21 de cada mes deberán quedar depositados en las Oficinas de Correos los dos paquetes de las declaraciones presentadas hasta el día 20 inclusive, a las direcciones que se especifican en el artículo anterior, sirviendo los recibos de dichos certificados de prueba de haber cumplido el Secretario del Ayuntamiento la obligación que se le impone.

Artículo sexto.—Los declarantes que presenten su declaración jurada después del día 20 abonarán, en concepto de multa, la cantidad de veinticinco céntimos por quintal métrico del total del aceite producido hasta la fecha, además de los veinticinco céntimos que deben pagar como todos los declarantes.

Los tenedores de aceite de oliva que no hayan cumplido la obligación de declarar sus existencias antes del último día de cada mes, serán considerados como ocultadores, y sus nombres comunicados al Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, para que éste lo denuncie ante la Fiscalía Provincial de Tasas.

Artículo séptimo.—El Sindicato Nacional del Olivo abonará a los Secretarios de los Ayuntamientos una peseta por cada tonelada de aceite declarado dentro de su respectivo término municipal; para ello, completará con la cantidad precisa las que ya se hayan recibido en cumplimiento de los artículos cuarto y sexto. Dicho Sindicato abonará también, previa aprobación del Delegado del Ministerio en el Sindicato, los gastos de viaje y dietas del personal técnico agronómico y del Servicio Nacional del Trigo encargado de las inspecciones, las gratificaciones que se acuerden conceder al personal que realice los trabajos de oficina en las Jefaturas Agronómicas y los demás gastos de impresos, correo, etcétera, que ocasione este Servicio de estadística.

Artículo octavo.—El Ingeniero Jefe de cada provincia cuidará de enviar, en momento oportuno, a los distintos términos municipales el personal técnico agronómico que juzgue conveniente, a fin de comprobar la veracidad de lo declarado por los tenedores de aceite, sobre todo en aquellos casos en que se sospeche falseamiento en alguna declaración jurada. Una vez comprobada tal falsedad, el culpable de ella

será denunciado ante la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1941.—

BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

5'5

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 10

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Valverde de la Vera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el Coto Juan de Dios, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros a rededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado coto.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento, desinfección y marca de los animales atacados, y las que deben ponerse en práctica, separación de enfermos y sospechosos, lavado de las manos de los ordeñadores y mamas y pezones de las reses con soluciones desinfectantes.

Cáceres, 10 de Febrero de 1941.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

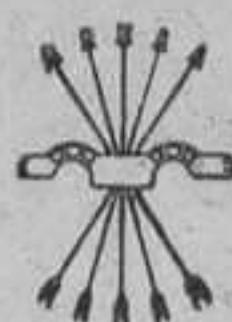
496

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en



este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Febrero de 1941. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

ESCURIAL

Señas de los semovientes

Un cerdo, como de un año, orejisano, con hierro redondo a fuego en la paleta derecha, pelado y de peso de 4 a 5 arrobas.

(5 ptas.) 436

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Andrés Sánchez Ocaña, vecino de Plasencia, presenta proyecto autorizado por el Ingeniero de Caminos don José M.º Álvarez Cienfuegos, y solicita autorización para construir una línea eléctrica de alta tensión, de 500 metros de longitud que partiendo de otra línea de la Sociedad «ELECTRICA DE CACERES», distribuidora de energía de Saltos del Duero, S. A., en las inmediaciones del cruce de la carretera de Tejeda a Almaraz con el río Tiétar, termine en una caseta de transformación reductora, situada en la finca del solicitante, denominada «Fresnedoso de la Calera». La energía transportada se destinará a la elevación de aguas para riego en mencionada finca y se solicita la declaración de utilidad pública de la obra y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que las personas o entidades a quienes puedan afectar las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de TREINTA DIAS hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, bien ante la Alcaldía de Malpartida de Plasencia, o ante esta Jefatura de Obras Públicas, sita en la calle de Pizarro, número 4, en donde se encuentra de manifiesto el expediente y proyecto de referencia.

Debo advertir al Sr. Alcalde que se cita anteriormente, tenga muy en cuenta lo que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, o sea lo siguiente:

1.º El presente anuncio deberá ser expuesto al público, en los sitios de costumbre, durante el plazo de TREINTA DIAS hábiles.

2.º Dicho anuncio se notificará a todos y cada uno de los propietarios por cuyas fincas atraviesa la línea, correspondientes a su término municipal, y que figuran en la relación que se publica en este BOLETIN OFICIAL; así como a los dueños de otras concesiones eléctricas conocidas y que puedan afectar a la instalación que se proyecta.

3.º Al terminar el plazo de los TREINTA DIAS hábiles que se fijan

en este anuncio, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado en este BOLETIN OFICIAL, el señor Alcalde tiene la obligación de remitir a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sin dilación alguna y sin necesidad de nuevo requerimiento, los documentos siguientes:

a) Certificación en la que se haga constar que ha estado expuesto al público el anuncio, en los sitios de costumbre, durante el plazo de TREINTA DIAS hábiles, especificando si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en el primer caso.

b) Igualmente certificarán sobre las citaciones que se hayan hecho y las incidencias a que tales citaciones hayan podido dar lugar.

c) A estos documentos unirán los señores Alcaldes el informe que estimen pertinente sobre los servicios municipales, si a ellos afectase la instalación, y si no así lo manifestarán.

Cáceres, 6 de Febrero de 1941. — El Ingeniero Jefe accidental, Ildefonso Moreno Albarrán.

NOTA EXTRACTO DEL SEÑOR INGENIERO JEFE

Don Andrés Sánchez Ocaña, vecino de Plasencia, solicita autorización para construir una línea eléctrica para transporte de energía en corriente trifásica a 13 200 voltios, de tensión compuesta, con frecuencia de 50 períodos por segundo.

La línea tendrá su origen en un apoyo de otra línea de «ELECTRICA DE CACERES», S. A., situado cerca del puente del río Tiétar, de la carretera de Tejeda a Almaraz, y terminará en una subestación emplazada en un edificio propiedad del peticionario, construido en su finca «Fresnedoso de la Calera», donde actualmente se encuentra montado el grupo moto bomba, destinado a la elevación de aguas para riego de parte de mencionada finca, trabajo en el que se empleará después la energía eléctrica que se pretende transportar. La longitud total de la línea será de 500 metros y estará formada por tres conductores de cobre de 12,5 mm² de sección, que excede en mucho a las exigencias del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas y a las necesidades del transporte de la línea que se estima en 20 k. w. atios; irá montada sobre apoyo de madera con crucetas, mediante los correspondientes aisladores. La tensión de servicio será de 13.200 voltios entre fases, como en la línea de donde arranca.

Se justifica, mediante la correspondiente carta de pago, haberse efectuado el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a dominio público.

Esta línea cruza la carretera de Tejeda a Almaraz, en el hectómetro 2 del kilómetro 11, próximo al puente sobre el río Tiétar. No existe ningún otro cruzamiento con vías públicas, ni con otras líneas eléctricas.

RELACION DE PROPIETARIOS POR CUYAS FINCAS ATRAVIESA LA LINEA

Nombre del propietario, domicilio y término municipal

Don Juan Sánchez Ocaña, Plasencia, de Malpartida de Plasencia.

El Estado (cruce camino vecinal), idem.

Don Andrés Sánchez Ocaña, idem de idem.

Cáceres, 6 de Febrero de 1941. — El Ingeniero Jefe accidental, Ildefonso Moreno Albarrán.

453

Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo

INSPECCION PROVINCIAL DE CACERES

CLASIFICACION DE INDUSTRIAS A LOS FINES DE LA ESTADISTICA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en Circular número 37, dice a esta Inspección lo siguiente:

«Por Orden Ministerial de 16 de Enero de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), se establecieron las normas que han de seguirse para lograr la unificación de las estadísticas de los accidentes de trabajo, acompañándose a dicha disposición los modelos de los cuadros correspondientes.

En los números 1 y 3 de dichos cuadros, figura la nueva clasificación de industrias y como quiera que dicha clasificación ha suscitado dudas que se han traducido en consultas a esta Dirección General de Trabajo en lo que respecta al encuadramiento de determinadas industrias o trabajos en unos u otros grupos, a fin de que por todas las entidades aseguradoras y empresarios interesados en el particular, se siga un criterio uniforme, se da traslado a continuación para su cumplimiento de la Orden de esta Dirección General que anticipándose a tales posibles dudas fué dictada a la Inspección de Trabajo, y que aclara el contenido de los grupos 4, 5, 6 y 9 de la clasificación, únicos sobre los que pueda caber duda, has a tanto se publique oficialmente un índice o nomenclátor detallado de todas las industrias o trabajos, de acuerdo con los grupos que se mencionan en la citada clasificación:

El Grupo 4 «Trabajo de piedras y tierras» comprende:

Los trabajos no inherentes a su extracción de las canteras o yacimientos.

Alfarería, cerámica, cale, yesos, cementos, piedras artificiales, etc. Vidrio y cristal.

El grupo 5 «Metalurgia», comprende las industrias y trabajos señalados en el apartado a) del artículo 1.º del vigente Reglamento Nacional de la Industria Siderometalúrgica de 11 de Noviembre de 1938, que son los siguientes:

Fábricas siderúrgicas y acerías; fabricación de lingotes y techos de acero. Laminación; flejes, barras, hierros perfilados y otras variaciones empleadas en las industrias. Blindajes; tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar y en general variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, estaño, zinc y demás metales y aleaciones.

El grupo 6 «Trabajos del hierro y demás metales», comprende las industrias y trabajos señalados en el apartado b) del citado artículo 1.º que no queden incluidos expresamente por su título o contenido en el grupo 7 «Máquinas, aparatos y vehículos».

Las industrias y trabajos enumerados en dicho apartado b), son los siguientes:

Construcción de material ferroviario. Automóviles. Construcción metalúrgica, elementos de arquitectura siderúrgica, taller de fundición (a cubilote, crisol u horno eléctrico) de hierro, acero y otros metales. Aceros moldeados y especiales. Calderería. Maquinaria de vapor, construcciones internas, hidráulica, etc., órganos y accesorios. Talleres mecánicos o a

mano, herrería, cerrajería y ajuste. Metalistería, herramientas para la industria y trabajo. Objetos de zinc, lata, palastro, etc., objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales. Estampación. Galvanoplastia, botones, corchetes, escudos, adornos, etc. Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfetería, trefilería y cablería metálica. Fábrica de armas de fuego y blancos. Cuchillería (de mesa e industrial), balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción. Ofebrería. Joyería. Bistutería. Relojería. Industrias de material eléctrico y científico. Industrias de la óptica y Mecánica de precisión.

El grupo 9 «Industrias de la construcción», comprende los trabajos propios de la edificación, construcción o en su caso reparación, verificados en el lugar de la obra o en relación directa o inmediata con la misma, incluidos los de instalación de servicios en la edificación, pero no la fabricación de los materiales precisos para la obra en sí o para dichas instalaciones.

Madrid, 20 de Enero de 1941. — El Director General de Trabajo, M. Pérez de Ayala.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 8 de Febrero de 1941. — El Inspector Jefe, Juan Leal.

495

Audiencia Territorial

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Fiscal Municipal suplente de Losar de la Vera.

Los que deseen desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia de Jarandilla, extendidas en papel de 150 pesetas y reintegradas con póliza de dos pesetas de la Asociación Mutuobenefica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando a la misma certificación de la partida de nacimiento y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando exceptuado de este último requisito los Caballeros Mutuados y los Excombatientes, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a 8 de Febrero de 1941. — El Secretario de Gobierno accidental, Germán Repetto.

480

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Don Ignacio Palomo Rodríguez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA 17. — Señores. Presidente: Comandante don Luis Cabanas Vallas; Vocales: don Enrique Moreno Albarrán y don Ángel Mancha Godoy.



En la ciudad de Cáceres a 29 de Enero de 1941.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 21 del año 1937, tramitado por el Juzgado de Instrucción de Plasencia, contra otros y José Nieto Redondo, Elías Rico Sampedro, José Sánchez Moreno, Francisco Barra Corchado y Cándido Tarrero Rodríguez, mayores de edad, vecinos de Aldeanueva de la Vera, y siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los expedientados José Nieto Redondo, Elías Rico Sampedro, José Sánchez Moreno, Francisco Barra Corchado y Cándido Tarrero Rodríguez a la sanción económica de quinientas pesetas cada uno de ellos. Todos a satisfacer al Estado por vía de indemnización como responsables políticos que se les declara. Si bien los encartados que han sido declarados insolventes harán efectiva la sanción el día que lleguen a mejor estado de fortuna.

Notifíquese en forma la presente resolución a los encartados y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley. Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Valles.—Enrique Moreno Albarrán.—Ángel Mancha Godoy.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente en Cáceres a 30 de Enero de 1941.—Ignacio Palomo Rodríguez.—Visto bueno, el Presidente, Cabanas.

Don Ignacio Palomo Rodríguez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

CERTIFICO: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—Señores. Presidente: Comandante don Luis Cabanas Valles; don Enrique Moreno Albarrán; don Ángel Mancha Godoy.—En la ciudad de Cáceres a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente sin número de mil novecientos treinta y siete, del Juzgado Instructor de Cáceres, seguido contra Gabino Parras Arias y Calixto Sáez Emborujó, mayores de edad, vecinos de Arroyo de la Luz, e insolventes, siendo ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.—Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos a los expedientados a que satisfagan al Estado por vía de indemnización como responsables políticos, la cantidad de trescientas pesetas a cada uno de los expedientados.—Notifíquese en forma la presente resolución a los encartados.—Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Valles.—Enrique Moreno Albarrán.—Ángel Mancha Godoy.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres y sirva de notificación al interesado cuyo actual paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres a treinta y uno

de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

477

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

RELACION de los débitos que en 31 de Diciembre de 1940, presentan los Ayuntamientos de esta provincia, con su personal sanitario.

(Continuación).

- Ayuntamiento de Mesas de Ibor
 - Año 1940
 - Médico, 3.666 96, y año 1938, 1.215 70 pesetas.
 - Farmacéutico, 333.
 - Practicante, 841.
 - Comadrona, 841 75.
 - Veterinario, 979.
- Ayuntamiento de Miajadas
 - Año 1940
 - Médico, 14 203'41, y año 1939, 11.550 pesetas.
 - Farmacéutico, 4.000, y año 1939, 3 250.
 - Practicante, 3.947'50.
 - Comadrona, 2 310.
 - Veterinario, 12.600, y año 1939, 11.200.
- Ayuntamiento de Millanes
 - Año 1938
 - Médico, 5.775 pesetas.
 - Farmacéutico, 795.
 - Veterinario, 3 393 39.
- Ayuntamiento de Millanes
 - Año 1940
 - Médico, 2.500, y año 1939, 1.250 pesetas.
 - Farmacéutico, 103 80, y año 1939, 1.09.
 - Practicante, 750.
 - Comadrona, 750.
 - Veterinario, 806, y año 1939, 806.
- Ayuntamiento de Mirabel
 - Año 1937
 - Veterinario, 806 y año 1938, 316 45 pesetas.
- Ayuntamiento de Mirabel
 - Año 1940
 - Médico, 2.284 68 pesetas.
 - Farmacéutico, 344 77.
 - Practicante, 795.
 - Comadrona, 750.
 - Veterinario, 1.000.
- Ayuntamiento de Mohedas
 - Año 1940
 - Médico, 63 24 pesetas.
 - Farmacéutico, 65 86.
 - Practicante, 0 19.
 - Comadrona, 0 19.
- Ayuntamiento de Monroy
 - Año 1940
 - Médico, 4.012 50 pesetas.
 - Farmacéutico, 524'89.
 - Practicante, 303 75.
 - Comadrona, 225.
 - Veterinario, 758'50.
- Ayuntamiento de Montánchez
 - Año 1940
 - Médico, 5.686'70 pesetas.
 - Farmacéutico, 2 200.
 - Practicante, 1.586'17.
 - Comadrona, 767 50.
 - Veterinario, 4.575.
- Ayuntamiento de Montehermoso
 - Año 1940
 - Médico, 3 857'32 pesetas.
 - Farmacéutico, 40 50.
 - Practicante, 363 75.
 - Comadrona, 656'25.
 - Veterinario, 1.250.
- Ayuntamiento de Mraleja
 - Año 1940
 - Médico, 4.725 pesetas.
 - Farmacéutico, 1 048'70.
 - Practicante, 810 20, y año 1939, 90.
 - Comadrona, 675.

- Veterinario, 2.500, y año 1939, 100.
- Año 1938
- Médico, 847'50 pesetas.
- Farmacéutico, 1.048'70.
- Practicante, 241'40.
- Comadrona, 450.
- Veterinario, 236'49.
- Año 1936
- Médico, 2.926'82, y año 1935, 249'14 pesetas.
- Comadrona, 128'84.
- Veterinario, 1.129 50.
- Ayuntamiento de Morcillo
 - Año 1940
 - Médico, 643 35, y año 1939, 643 35
 - Farmacéutico, 79'41, y año 1939, 80 65.
 - Practicante, 193'05, y Veterinario, año 1939, 313.
 - Comadrona, 193'05.
- Ayuntamiento de Navaconcejo
 - Año 1940
 - Médico, 1.687 50 pesetas.
 - Farmacéutico, 1.100.
 - Practicante, 750, y año 1939, 750.
 - Comadrona, 750, y año 1939, 750.
 - Veterinario, 2.358, y año 1939, 883'26.
- Ayuntamiento de Navalvillar
 - Año 1938
 - Farmacéutico, 1.100, y año 1935, 550 pesetas.
 - Veterinario, 1.215 33.
- Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata
 - Año 1940
 - Médico, 6.200 pesetas.
 - Farmacéutico, 1.043.
 - Practicante, 1.125.
 - Comadrona, 475.
 - Veterinario, 5.188'50.
- Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor
 - Año 1940
 - Médico, 1.750, y año 1938, 250 pesetas.
 - Farmacéutico, 189 60, y año 1938, 189 60.
 - Practicante, 600.
 - Comadrona, 600.
 - Veterinario, 826, y año 1938, 826.
- Ayuntamiento de Navezuelas
 - Año 1937
 - Farmacéutico, 189'60, y año 1936, 92 96 pesetas.
 - Veterinario, 826.
 - Año 1935
 - Practicante, 70 22 pesetas.
 - Comadrona, 146'65.
 - Veterinario, 695.
- Ayuntamiento de Navezuelas
 - Año 1940
 - Médico, 2 000 pesetas.
 - Farmacéutico, 369 70.
 - Practicante, 600.
 - Comadrona, 600.
 - Veterinario, 962'50.
 - Año 1939
 - Médico, 2.000, y año 1938, 58 75 pesetas.
 - Veterinario, 962'50, y Farmacéutico, año 1938, 369'70.
 - Practicante, año 1938, 300.
 - Comadrona, 300.
 - Veterinario, 962'50.
- Ayuntamiento de Navezuelas
 - Año 1937
 - Médico, 1.663'65, y año 1936, 2.000 pesetas.
 - Farmacéutico, 318'65 y año 1936, 443'65.
 - Practicante, 475, y año 1936, 600.
 - Veterinario, año 1936, 1.705.
- Ayuntamiento de Nuñomoral
 - Año 1940
 - Veterinario, 2.261, y año 1938, 565'25 pesetas.
- Ayuntamiento de Oliva de Plasencia
 - Año 1940
 - Médico, 3.900, y año 1939, 240 pesetas.
 - Farmacéutico, 461.
 - Practicante, 300.
 - Comadrona, 300.

- Veterinario, 1.257, y año 1939, 224'25.
- Año 1938
- Médico, 562'63 pesetas.
- Ayuntamiento de Palomero
 - Año 1940
 - Médico, 2.804'61 pesetas.
 - Farmacéutico, 330'03, y año 1939, 272 30.
 - Practicante, 764'90.
 - Comadrona, 764'90.
 - Veterinario, 926.
- Ayuntamiento de Pasarón
 - Año 1940
 - Médico, 1.900 pesetas.
 - Farmacéutico, 313'50.
 - Practicante, 528'81.
 - Veterinario, 1.300.
- Pedroso de Acim
 - Año 1940
 - Médico, 869'58 pesetas.
 - Farmacéutico, 245 04.
 - Practicante, 286 55.
 - Comadrona, 286'55.
 - Veterinario, 340.

(Continuará) 375

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 14 de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de los semovientes embargados en la causa 144 de 1940, por hurto, contra Faustino López González, vecino de Cabezuela del Valle, como de la propiedad del mismo y que con su tasación son los siguientes:

Una cerda negra, con la oreja izquierda horcada y en la derecha aguzada, de peso 115 kilos, tasada en 674 60 pesetas.

Un cerdo negro, orej sano, de peso 23 kilos, tasado en 125 pesetas.

Tres gallinas una clara con manchas negras, otra negra, con el cuello dorado y la otra rulla, tasadas en 8 pesetas cada una.

Dichos semovientes se encuentran depositados en poder del vecino de Cabezuela del Valle, Camilo López González.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por el cual salen a subasta.

Dado en Plasencia, 29 de Enero de 1941.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

368

CACERES

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al dueño de una caballería menor, arrollada y muerta por el tren, a las nueve y media de la mañana del día 28 del actual, en el kilómetro 62, de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, cuyas circunstancias se desconocen, para que comparezca en este Juzgado el día 12 de Febrero próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de ja'ta por indicado he ho, apercibiéndole que de no concurrir



le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sean el dueño de dicha caballería y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 30 de Enero de 1941.—Antonino Rodríguez.—El Secretario, Angel Alvarez.

404

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Damián Estévez Bravo, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que luego se dirán, robados del establecimiento del vecino de Salorino, Lorenzo Durán Boyero, en la noche del 25 al 26 del actual, así como de los autores del hecho, los que caso de ser habidos, serán puesto a mi disposición y los últimos en la Prisión de esta villa. Sumario número 13 de 1941, robo.

Dado en Valencia de Alcántara, 30 de Enero de 1941.—Damián Estévez.—El Secretario, A. Avila.

Efectos robados

Tres colgaduras de lomo. Doce de chorizos. Cinco de cominera. Un pan. Un queso. Un billete de 25 pesetas y dos de 5 pesetas.

377

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, los cuales fueron robados en la noche del 25 al 26 del actual, de una casa sita en esta villa, propiedad de Alejandro Guerrero Carballo, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 9 de 1941, por el delito de robo.

Dado en Hoyos a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario, Ramón González.

Objetos robados

Próximamente un cántaro de aceite, media arroba de jabón case-ro, un celemin aproximadamente de alubias blancas, seis u ocho kilos de higos y unas tres arrobas de patatas.

362

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, los cuales fueron robados en la noche del 25 al 26 del

actual, de una finca que posee al sitio de la Roza, de este término municipal, el vecino de esta localidad Felipe Crespo Benito, y a la detención de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 10 de 1941, sobre robo.

Dado en Hoyos a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario, Ramón González.

Objetos robados

Siete gallinas, dos gallos, un cerdo de cinco a seis meses y unas doscientas naranjas.

363

GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, accidental Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de unos zapatos de señora color negro, a medio uso, unas medias de color carne de hilo, un vestido de tela con fondo blanco y listas azules, en buen uso, y como medio celemin de garbanzos, y que en la mañana del día veinticinco de los corrientes, fueron sustraídos del domicilio del vecino de esta villa, Narciso González Martín, sito en la plazuela de Fragua, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número dieciocho del corriente año, por delito de hurto.

Dado en Garrovillas a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Felipe Durán.—El Secretario, Martín Durán.

367

Alcaldías

DELEITOSA

Debiendo procederse por las Comisiones de Evaluación y por la Junta General que oportunamente se designe, a la estimación de las utilidades que han de servir de base a los efectos de tributación en el Repartimiento General de Utilidades del corriente ejercicio 1941, a que hacen referencia los artículos 461 y siguientes del Estatuto Municipal, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y el tercero de la Ordenanza del Repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar desde el 20 al 30 del actual, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Se hace público de igual manera que al contribuyente vecino o forastero que deje de presentar la oportuna declaración de sus utilidades, en el plazo marcado, no se le admitirá reclamación alguna que formule con arreglo a la estimación que de las mismas le hagan las Comisiones referidas y Junta General, así como de la obligación en que se halla todo residente en este término muni-

cipal, de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan dichos Organismos, pues de lo contrario, incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad a lo prevenido en el artículo 478 del propio Estatuto.

Deleitosa a 18 de Enero de 1941.—El Alcalde, Marcos Muñoz.

243

TORREQUEMADA

Edicto

Exposición al público Matrícula Industrial y Listas Cobratorias de Rústica y Pecuaria y Edificios y Solares para 1941

Confeccionados los documentos cobratorios anteriormente relacionados, se encuentran en exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de poder ser examinados y aducirse las reclamaciones oportunas contra el mismo.

Torrequemada a 22 de Enero de 1941.—El Alcalde, Nicasio Galindo Barquero.

297

TORREMOCHA

Edicto

Conforme preceptúa el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora que presido en sesión celebrada el 15 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades del año 1941, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Domingo Bonilla Bonilla, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Francisco Cáceres Valverde, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Carlos Villega Avila, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Julio Romero de Torres, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Don Juan Cortés Medioida, representante del Sindicato de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Parte Personal

Don Julián Clemente Serradilla, Cura Párroco.

Don Pedro Bonilla Pérez, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Sebastián Márquez Mata, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Francisco Bonilla Pérez, mayor contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten.

Torremocha, 16 de Enero de 1941.—El Alcalde, Sebastián Bonilla.

241

RIOLOBOS

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto muni-

cipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en su sesión de su pleno celebrada el día 20 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, para el próximo año de 1941, resultando corresponder a los siguientes:

De la parte Real

Don Marc lo Palacios Ramos.
Don Antonio Delgado Calvo.
Don Julio Mendo González.
Don José María de Tavira, (forastero).

De la parte Personal

Don Macario Ramos Pérez.
Don Veridiano Lucia Ramos.
Dón David Moreno Egido.
Don Nicolás Sánchez González.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Riobos, 21 de Enero de 1941.—El Alcalde, Lope Pérez.

282

GUIJO DE CORIA

Repartimiento de rústica y Padrón de urbana

Confeccionados los expresados documentos para el año 1941, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Guijo de Coria, 25 de Enero de 1941.—El Alcalde, José Campos,

342

PERALES DEL PUERTO

Edicto

Formada la lista Cobratoria del Padrón de la riqueza rústica catastrada de este término, para el pago de la respectiva contribución en el año actual de 1941, con arreglo a la nueva Ley Tributaria, queda expuesto al público el expresado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado el expresado documento por los contribuyentes en él comprendidos y aducir en su contra las reclamaciones que crean convenientes.

Perales del Puerto, 29 de Enero de 1941.—El Alcalde, Reyes Rodríguez.

372

COLLADO

Edicto

El día veinticuatro del mes actual y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde y un Gestor en funciones de Síndico, la primera subasta del arbitrio municipal de Pesas y Medidas, bajo el tipo de MIL QUINIENTAS PESETAS, por el sistema de pujas a la llana y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para el año actual de 1941.

Collado, 4 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Crescencio Tana.

(17 ptas.) 441